

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2019-00474-00

Auto No. 1701

Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la petición y el proceso se,

RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud de aclaración de sentencia, por no concurrir frente a la misma causal de corrección conforme al artículo 286 del C.G.P. El ejercicio de la patria potestad, por disposición legal, corresponde a ambos padres, y la sentencia en el proceso de privación de la patria potestad sólo se pronuncia frente a quien es privado de la misma, sin que sea disposición obligatoria de esa providencia un aspecto que opera como consecuencia de ella, es decir, el ejercicio de la patria potestad exclusivamente por el otro progenitor.

2. CORREGIR el número de radicación en las actas de audiencia de fechas 07 de octubre de 2021 y 22 de noviembre de 2021, siendo el correcto **76-001-31-10-007-2019-00474-00**, correspondiente al proceso de privación de la patria potestad de MARYURI ZUÑIGA JARAMILLO contra BRAYAN ANDRES COLLAZOS CELIS.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ